

te que en tal caso los pueda demãdar en todo el año de su arrendamiẽto 7 en otro año siguiente: 7 q̄ dende en adelante las no pueda demãdar ni demãden. **O**trofi con cõdicion q̄ los dichos arrendadores mayores ni otros algũos oficiales de nuestra corte q̄ tienẽ officios delas cibdades 7 villas 7 lugares de nros reynos 7 los sus oficiales 7 otras psonas que seã rã poderosas como estas o mas 7 no pagarẽ el alcavala q̄ deuiere que los arrendadores 7 recabdadores mayores 7 otros por ellos pueda venir ante los nuestros notarios 7 contadores mayores 7 sus lugar tenientes 7 demãdar cartas d'emplazamiẽto pa ellos 7 q̄ los dichos nuestros notarios 7 cõtadores mayores ge las den cõ rãto q̄ si emplazarẽ a los sobre dichos sin rason q̄ les paguen las costas que los tales emplazados fizieren con otro tanto.

Leý ciento 7. xxx.

Otrofi por quãto nos es fecha relaciõ q̄ los nros notarios d'la nra corte 7 chãilleria 7 algũos corregidores 7 alcaldes 7 otras justicias ordinarias d' algũas cibdades 7 villas 7 lugares delos nros reynos 7 algũos esecutores son negligentes en fazer 7 mãdar fazer las esecuciões por los nros. 7 otras cosas q̄ se deue a nros arrendadores 7 recabdadores mayores 7 menores 7 otras algũas psonas deue delas nras rentas assi a nos como alas yglesias 7 monesterios 7 a los nros arrendadores mayores 7 otras psonas q̄ tienẽ algu nos nros. situados de juro 7 de por vida 7 aquiẽ se librã o los hã de auer assi por nos como por el nro thesorero o arrendador mayor. Por ende ordenamos 7 mandamos a los dichos nros notarios 7 corregidores 7 alcaldes 7 alguaziles 7 merinos assi mayores como menores 7 esecutores q̄ fuerẽ req̄ridos por nros recabdadores 7 por otras qualesquier psonas q̄ algũos nros. ome rẽ de auer 7 recabdar delas nras rentas en la manera q̄ dicha es 7 q̄ fagã en trega 7 esecucion en las psonas 7 bienes delas tales psonas q̄ asi deuiere al gunos nros. 7 de sus fiadores por qualesquier nros. 7 otras cosas q̄ assi dui eren 7 ouiere a dar segun las obligaciões 7 preuilegios 7 libramiẽtos accep tados 7 otros recabdos que les fueren mostrados que truxieren aparejada esecucion 7 los bienes en que assi fizieren las tales esecuciones los vendã 7 rematen en publica almoneda como por nros. del nuestro auer 7 en tanto q̄ los bienes se vendẽ 7 rematã les prendã los cuerpos 7 los rengã p̄sonas 7 biẽ recabdados 7 los no den sueltos ni fiados fasta q̄ paguen lo que deuieren: saluo si aquel en quien se ouiere fazer la esecucion fuere nuestro arrendador mayor o nuestro recabdador q̄ es nra merced q̄ dãdo bienes d'sembargados que sean auidos por suyos en q̄ se faga la esecuciõ cõ fiadores llanos 7 abo nados que en aquellos bienes que señala para la esecuciõ son suyos 7 q̄ va leran la quãtia 7 que no salira embargo en ellos al tiempo d'el remate no sea preso: 7 si fuere preso que sea suelto en la dicha fiãça. 7 si embargo saliere pẽ diente la esecucion quel recabdador o arrendador o su fiador sean luego pre sos 7 pendiente la oposicion no sean sueltos dela prision fasta que la causa sea determinada 7 pagada.

Leý ciento 7. xxxi.

Que las justicias fagã esecucion por los nros delas rãtas 7 p̄uilegios 7 en q̄ casa ha de estar preso el arrendador o recabdador mayor: pẽdi ente la esecuciõ.

